



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00483-00

Allega el apoderado judicial del extremo demandante, los trámites de notificación realizados a la pasiva, por tanto, este operador judicial procede a verificar las exigencias determinadas para tal fin, así:

Refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente, *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso en concreto, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la pasiva, atendiendo que no se acreditó la forma en que se obtuvo el número celular del demandado - destinatario del WhatsApp, canal digital escogido para realizar el trámite de enteramiento. Obsérvese que, en el libelo demandatorio se manifestó desconocer correo electrónico y número celular.

Ahora bien, se remite una carta a la dirección aportada que dice contener la notificación de la demanda, empero, no hay constancia de recibido, no se sabe si es la citación o el aviso, es decir, no hay certeza de su diligenciamiento.

No obstante, la pasiva comparece al proceso a través de apoderado judicial, por tanto y con fundamento en lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado del auto admisorio a **RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Se reconoce personería a la entidad **NAJHAR ABOGADOS S.A.S.**, que obra por intermedio de la abogada **JESSICA MILENA SUÁREZ SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A su vez, se reconoce personería al **Dr. JUAN PABLO NAJHAR HURTADO**, como apoderado del demandado en los mismos términos y efectos, de la sustitución aportada. Secretaría remítale el *Ink* del expediente.

Por secretaría contabilícese el término con que el extremo demandado, sin perjuicio de tener en cuenta los medios exceptivos elevados, y la objeción del juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 58 del 8-may-2023

()

Gss